

# Conuenio

Sobre canje de Publicaciones

entre los Gobiernos del

Perú y de Venezuela.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Lima, a los cinco días del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y uno el Señor Dr Don Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores y el Excmo Señor General Don Marco Antonio Silva Gandolphi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela, manifestaron:

II

El Gobierno de la República del Perú y el de la República de Venezuela se comprometen á remitirse recíprocamente dos ejemplares de toda publicación oficial, científica ó literaria, que se hiciere por la prensa

de cada uno de los respectivos países por cuenta de sus Gobiernos ó con su auxilio y subvención.

### III.

Igual remesa recíproca se hará de las publicaciones de la índole arriba indicada hechas por los ciudadanos de los dos países, ya sea en su territorio ó fuera de él, siempre que tuviesen obligación de depositar, con arreglo á las leyes del caso, uno ó varios ejemplares en las Bibliotecas Nacionales respectivas.

### III.

Quedan comprendidos en este compromiso de canje, las publicaciones estadísticas, las cartas geográficas é hidrográficas, las relativas á comercio é industria y otras de interés general.

#### IV.

No se considerará obligatorio el canje respecto de los diarios y publicaciones periódicas de carácter político que no tuviesen procedencia oficial, así como de las hojas sueltas y opúsculos de interés privado. Tampoco lo será respecto de aquellos documentos que se imprimen con el objeto de destinarlos al uso exclusivo de los funcionarios u oficinas de cada país.

#### V.

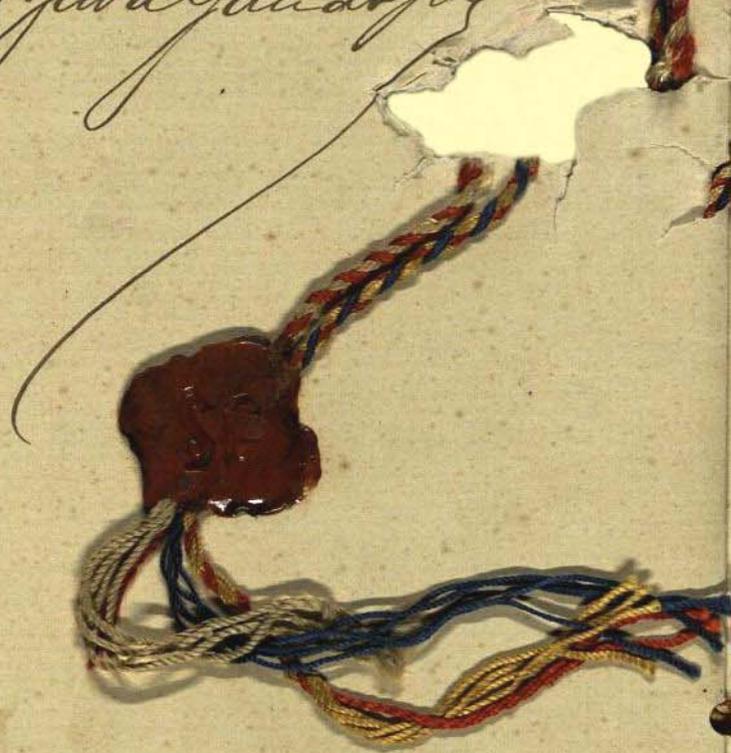
El presente convenio comenzará á regir desde la fecha de su aprobación por los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes y continuará en vigor hasta tanto que cualquiera de dichos Gobiernos manifieste su intencion de modificarlo ó ponerle término.

Terminada la conferencia, los Señores Ministros firmaron por duplicado el presente protocolo y le pusieron sus respectivos sellos.

Juan Federico Cluore



M. A. Silva Gaudoyki



Lima, Octubre 7 de 1891.  
Visto el presente protocolo que  
sobre canje de publicaciones, han

firmado el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela; y teniendo en consideración la importancia de las estipulaciones que contiene, tendentes al fomento de las amistosas relaciones que existen entre ambos países y al mutuo conocimiento y propagación de sus adelantos científicos y literarios; de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros: apruébase el protocolo mencionado y, en consecuencia, procedase a darle el debido cumplimiento. Comuníquese y regístrese.

Elmore.